



U/I

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 708 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUL 2012

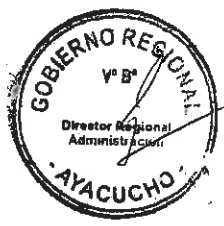
VISTO; el expediente administrativo N° 036818 del 29 de setiembre del 2011, en veinte (20) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA**, contra la Resolución Directoral N° 0074-2011-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de agosto del 2011; la Opinión Legal N° 217-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0074-2011-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de agosto del 2011, la Oficina Regional de Recursos Humanos, declaró improcedente la petición del recurrente **ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA**, sobre reincorporación en el marco de la Ley N° 27803, a una plaza de Abogado IV en el Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto la petición del recurrente fue demasiado extemporánea. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 29 de setiembre del 2011, interpone el recurso administrativo de apelación, argumentado que el acto administrativo materia de alzada ha sido expedido irregularmente por el Director de la Oficina de Recursos Humanos que viene a ser un órgano incompetente para resolver el caso sub materia. Por consiguiente señala que su petición debió ser resuelta por el Titular de la Entidad (Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho), conforme lo establece el artículo 21° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968 que prescribe: *“El Presidente Regional tiene entre otros (...), así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”*. Además el recurrente indica que se estaría incurriendo en la comisión del delito de abuso de autoridad por cuanto un caso sustancialmente similar sobre reincorporación ha sido resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES. Finalmente señala que conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 857-2007-GRA/PRES de fecha 12 de setiembre del 2007, la Oficina de Recursos Humanos cuenta con delegación de facultades resolutorias en materia de Personal, autorizado por el Titular del Gobierno Regional de Ayacucho; pero que sin embargo no contempla expresamente facultades de resolución en materia de reincorporación de personal;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27803 instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios destinado a los trabajadores cesados irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos a mérito de ser considerados irregulares por la Comisión Especial y Multisectorial creada por las Leyes Nos. 27452 y 27586; por otro lado para aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de lo prescrito por la Ley N° 26093 o proceso de reorganización conforme dispone el artículo 3° de la Ley N° 27487. Los beneficiarios tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre otros beneficios por la Reincorporación o Reubicación Laboral, Jubilación adelantada, Compensación Económica y Reconversión Laboral;



Que, analizando los antecedentes obrantes en autos, en mérito al cual se emitió la Resolución Directoral N° 0074-2011-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de agosto del 2011, se advierte que no existe el Acto Resolutivo a través del cual se delega facultades resolutorias para que la Oficina de Recursos Humanos se pronuncie sobre reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente en el marco de la Ley N° 27803, por cuanto dicha resolución devendría en nula conforme se prescribe en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, para dilucidar la cuestión de fondo, sobre la procedencia de la petición de reincorporación del recurrente, es preciso citar el contenido del numeral 1) del artículo 05 de la Resolución Ministerial 005-2010-TR: "Para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, las empresas del Estado o Gobiernos Locales deben: Recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas, en el plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo" (<http://www.mintra.gob.pe>);

Que, a partir de lo prescrito en el dispositivo legal precedente, y teniendo en cuenta la fecha de publicación de las plazas presupuestadas vacantes a que hace referencia el mismo, se determinó que este proceso debía culminar el 12 de febrero del 2010. Sin embargo la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-210-GRA/PRES, de fecha 06 de mayo del 2010, amplía el plazo de implementación y ejecución para la Reincorporación y/o Reubicación Laboral Directa, de los ex trabajadores cesados irregularmente, e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, resolviendo taxativamente: "APROBAR, la Ampliación del Plazo de implementación y ejecución de la Reincorporación y/o Reubicación Laboral Directa, de los ex trabajadores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados, del Gobierno Regional Ayacucho, por espacio de treinta (30) días, a partir del 20 de abril del presente año, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo";

Que, en virtud a esta resolución se concluye con meridiana claridad, que el periodo de presentación de las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral en plazas presupuestadas vacantes, para los trabajadores que hubieren optado por el beneficio de la reincorporación, precluí indefectiblemente a los 20 días del mes de mayo del año 2010. Teniendo en cuenta que con fecha cierta se evidencia que la presentación de la solicitud de reincorporación laboral incoada por el apelante data del 14 de diciembre del 2010, resultaría improcedente por ser de fecha evidentemente extemporánea, aún teniendo en cuenta la ampliación expuesta anteriormente; máxime si se tiene en cuenta la petición del apelante a que se le reincorpore en la Plaza Vacante Presupuestada de Abogado IV, cuando fue cesado con el Cargo de Técnico en Abastecimiento con Nivel Remunerativo STB, y no que se le reubique en otra plaza presupuestada, por cumplir el interesado con el perfil requerido y no estar disponible la plaza en la que cesó.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional Nº -2012-GRA/PRES

**Ayacucho,**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA contra la Resolución Directoral N° 0074-2011-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de agosto del 2011; por consiguiente, NULA la recurrida por carecer de delegación expresa mediante acto resolutorio para pronunciarse sobre reincorporaciones, y por tanto, el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, resolviendo la solicitud de reincorporación del solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA, en el extremo de disponer la reincorporación y/o reubicación laboral directa en una plaza vacante presupuestada permanente, con el cargo de Técnico en Abastecimiento o cargo similar con nivel remunerativo STB conforme al Considerando Sexto de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** DECLARAR agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.-** TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

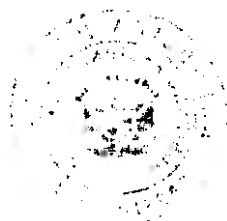
*Se Remite a Ud. Con la Original de la Resolución  
la misma que constare transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA  
SECRETARIO GENERAL





UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
DIVERSITY AND INCLUSION  
INSTITUTIONAL RESEARCH  
AND EVALUATION  
DEPARTMENT